

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso al cual la apoderada judicial de la parte actora, allegó constancias de notificación. Sírvasse proveer.

Cali, 04 de marzo de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 184
Radicación No. 76001-31-03-013-2020-00041-00

En virtud de la constancia secretarial y revisadas las notificaciones efectuadas al llamado en garantía señor Hernán Neftalí Marín Valencia conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020, encuentra el despacho que la interesada no dio estricto cumplimiento a lo establecido en la Sentencia C 420 de 2020, respecto aportar prueba de que el correo fue entregado o en su defecto el acuse de recibido, motivo por el cual no podrán ser tenidas en cuenta las notificaciones realizadas.

De igual manera, la apoderada judicial de la parte demandante abogada Elizabeth Camelo Cifuentes, sustituye el poder que le fue otorgado a la señora Diana Jaqueline Bedoya Bedoya, por tanto y al ser procedente se procederá conforme lo solicitado de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.G del P.

Por lo anterior, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE

ABSTENERSE de tener en cuenta las notificaciones remitidas al llamado en garantía señor Hernán Neftalí Marín Valencia conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020, toda vez que no aportó prueba de que el correo fue entregado o en su defecto el acuse de recibido, conforme se estableció en la Sentencia C 420 de 2020.

ACEPTESE la sustitución de poder allegada por la apoderada judicial de la parte actora, y téngase como nueva apoderada a la señora Diana Jaqueline Bedoya Bedoya identificada con T.P.321.149 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

E1-JLTL

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6026bf2340bf0a0a2047fe3313a8edf07d2408535242aaeb98a8d75610bcd4a**

Documento generado en 04/03/2022 03:11:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>